

Acuerdo: IEEBC/CTyAI/018/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
ITAIPBC	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



A N T E C E D E N T E S

1. Reforma al Reglamento de Transparencia: El 08 de abril de 2022, el Consejo General, celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el dictamen número seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por virtud del cual se propone al Consejo General del Instituto, reformar diversas disposiciones al *Reglamento de Transparencia*.



COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

2. Conformación del Comité de Transparencia: En virtud de la reforma referida en el punto que antecede, la cual indica que el comité de transparencia deberá de estar integrado por la persona titular de la Unidad de Transparencia como presidente, las personas titulares de la Unidad de Archivo y de la Coordinación Jurídica como vocales con derecho a voz y voto, y una persona servidora pública del Instituto designada por el comité a propuesta de la presidencia que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

3. Acuerdo por el que se determinaron los importes de las cuotas de recuperación por la reproducción de documentos en materia de acceso a la información del Instituto Electoral para el año 2021. El 09 de diciembre de 2021, el *Comité de Transparencia* aprobó el “Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se determinan los importes de las cuotas de recuperación por la reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022”, identificado con el número **IEEBC/CTyAI/032/2021**, en los términos siguientes:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2022	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
COPIA SIMPLE O IMPRESA	\$1.00 (un peso 00/100 M.N) <i>Nota: las primeras 20 hojas sin costo</i>
COPIA CERTIFICADA (por hoja o foja)	\$2.50 (dos pesos 50/100 M.N)
DISCO COMPACTO O DVD (por pieza)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) <i>Nota: si la persona solicitante proporcionó el medio magnético, la información se entregará sin costo.</i>
MENSAJERÍA DENTRO DEL ESTADO	De conformidad con el artículo 6, segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, de requerirse que la información sea entregada en el domicilio del solicitante dentro del Estado de Baja California, la notificación se realizará por



	conducto de los notificadores del Instituto Electoral.
MENSAJERÍA FUERA DEL ESTADO	De conformidad con el artículo 6 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, cuando se requiera que la información sea entregada fuera del Estado, el solicitante deberá contratar y pagar el servicio de envió a través de una empresa de mensajería. Una vez exhibido el pago por parte del solicitante, se enviará la respuesta de la solicitud de que se trate.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 54, tracción IX, y 134, de la *Ley de Transparencia*, es facultad del *Comité de Transparencia* todas aquellas que le encomienden la propia Ley y demás normatividad aplicable, así como establecer los costos para obtener la información solicitada según sea el caso.

2. Por su parte, el artículo 6, del *Reglamento de Transparencia*, establece como atribución del *Comité de Transparencia* establecer las cuotas de recuperación por la reproducción de la información que sea solicitada a través de solicitudes de acceso a la información pública, siempre que esta exceda de más de veinte fojas útiles, dichas cuotas no deberán rebasar el costo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, como lo marca el artículo 134, de la *Ley de Transparencia*. Debido a lo anterior este *Comité de Transparencia* es competente para emitir el presente Acuerdo.



II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California



1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

Ley Electoral del Estado de Baja California

3. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos.
4. Que el artículo 35 dispone que, las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

5. Que el artículo 2 señala que el derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De igual forma establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los



términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

6. Por su parte, el artículo 15 fracción VI, establece que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

7. En ese sentido, el diverso 53, estipula que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

8. El artículo 113 expresa que, el ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

9. Así el diverso 127 prescribe que la elaboración de versiones públicas cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

10. De tal suerte, el artículo 134, de la Ley de Transparencia establece en cuanto a las cuotas de acceso a la información, de manera textual lo siguiente:

"En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los documentos cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda, no debiendo la de los Municipios ser mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, los cuales deberán publicarse en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, así mismo tienen la obligación de fijar uno

cuenta bancario único y exclusivamente para que se solicitante realice el pago íntegro del costo de lo información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables las Leyes de Ingresos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."

(énfasis añadido)

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

11. Que el artículo 36 del citado Reglamento dispone que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, vigilancia, opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia y demás ordenamientos en la materia.

12. Por otra parte, la información puede reproducirse en copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, medios ópticos, medios sonoros, medios audiovisuales, medios holográficos, y aquellos medios que resulten aplicables, derivados del avance de la tecnología, acorde con lo señalado en el artículo 197.

13. En función de lo anterior, las personas podrán solicitar la reproducción de la información, la cual será proporcionada, una vez cubierto el correspondiente costo de reproducción, tal como lo precisa el artículo 202.

14. El artículo 205 estipula que, el pago por la generación de la información solicitada se hará única y exclusivamente, cuando la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónico, y que, por su tamaño, no pudiese ser adjuntado en los sistemas electrónicos.



15. Por su parte el artículo 205 establece que, el pago por la generación de la información solicitada se hará única y exclusivamente, cuando la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónica, y que, por su tamaño, no pudiere ser adjuntada en los sistemas electrónicos.

16. Ahora bien, el artículo 206 señala que, el principio que garantiza el costo razonable de la información pública solicitada comprende los derechos de acceso, los costos de reproducción y el envío de la información.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

17. Que el artículo 6 establece que, la consulta de la información pública es gratuita. Sin embargo, en caso de que se trate de copias simples que excedan de la cantidad de 20 fojas útiles, tendrá el costo que corresponda a la reproducción de la información según la cuota de recuperación que establezca el *Comité de Transparencia*, el cual no deberá rebasar el costo establecido en la Ley de Ingresos del Estado como lo marca el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

18. Para el caso que se requiera que la información sea entregada en el domicilio del solicitante dentro del Estado de Baja California, la notificación se realizará por conducto de los notificadores del *Instituto Electoral* en observancia de los artículos 6 numerales 3 y 7, del Reglamento Interior. Cuando se requiera que la información sea entregada fuera del Estado, el solicitante deberá contratar y pagar el servicio de envío a través de una empresa de mensajería. Una vez exhibido el pago por parte del solicitante, se enviará la respuesta de la solicitud de que se trate. Cuando atendiendo a la situación socioeconómica del solicitante, éste solicite la dispensa del pago de los costos de reproducción de la información, el *Comité de Transparencia* deberá resolver en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se hayo hecho de



su conocimiento la petición del solicitante, para determinar si resulta procedente la exención del pago.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
2. En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas administrativas del *Instituto Electoral* es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.
3. De igual forma, cabe destacar que el derecho de las personas de acceder a la información pública debe ser garantizado en todas sus vertientes. Es así como, si bien es cierto el marco normativo en materia de transparencia tiende a privilegiar el acceso a la información pública en la modalidad de consulta vía electrónica, lo cierto es que tal predominancia no elimina la vía impresa; de modo que, constituye un derecho de los ciudadanos acceder a la información mediante esa vía, de manera gratuita, siempre que la información no sobrepase la cantidad de veinte fojas útiles.
4. En función de lo anterior, el artículo 134 de la *Ley de Transparencia* establece que, en caso de existir costos para obtener la información, estos no podrán ser superiores a la suma de:

- a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- b) El costo de envío, en su caso, y



- c) El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

5. Además, agrega que los montos que fijen los sujetos obligados deben considerarse en función de permitir o facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Precisa también que las cuotas de recuperación que fijen los sujetos obligados no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado.

6. En consecuencia, para el establecimiento y adecuación de las cuotas aplicables, este *Comité de Transparencia* debe tomar como referencia los importes señalados en la Ley de Ingresos del Estado vigente, en este caso la expedida para el ejercicio fiscal 2022 - toda vez que la correspondiente al próximo ejercicio fiscal 2023 no ha sido expedida por el Congreso del Estado- en la cual se establecen diversos importes por concepto de costos de reproducción de copias simples, certificadas y otros medios, a través de los cuales los órganos y entidades de la Administración Pública del Estado entregan la información que la ciudadanía solicita bajo el amparo de la citada Ley de Ingresos. En ese sentido, los importes que se toman como referencia son los que a continuación se indican:

Ley de Ingresos del Estado 2022¹

"Artículo 18. Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado y la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Protección Civil del Estado, se pagarán conforme lo siguiente:

(...)

*F)- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja **\$104.53***

¹ Consultable en la siguiente liga: <http://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/transparenciainformacion/ley-ingresos/Ley%20de%20Ingresos%202022.pdf>

(...)

Artículo 30. Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se registrarán por las siguientes:

II. FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

(...)

B).- Por copia fotostática simple, sin certificar \$1.18

(...)

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes:

(...)

A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja \$1.18

(énfasis añadido)

5. De las disposiciones normativas expuestas, se advierten como parámetros máximos para definir las cuotas de recuperación de este órgano electoral las siguientes:

a) Por copia simple, sin certificar **\$1.18** m.n. (un peso 18/100 Moneda Nacional) por cada hoja.

b) Por copias certificadas **\$104.53** m.n. (ciento cuatro pesos 53/100 Moneda Nacional) por cada hoja.

6. En ese orden de ideas, en congruencia con lo señalado en la *Ley de Transparencia*, respecto de la obligación jurídica de fijar los montos de las cuotas de recuperación de modo que estos sean proporcionales, razonables y tiendan a permitir y garantizar el acceso real a la información pública por parte de las personas que así lo soliciten, este *Comité de Transparencia* estima pertinente realizar un análisis de las cuotas fijadas para el ejercicio fiscal 2023, a fin de favorecer a las y los solicitantes. De modo que, se considera oportuno realizar un ajuste a la cuota prevista para las copias certificadas, a



efecto de realizar una reducción a la mitad de la cantidad fijada para el presente ejercicio fiscal.

7. Además, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, por cuanto hace a la cuota de recuperación prevista para la entrega de la información mediante disco compacto, se estima oportuno fijar que cuando la persona solicitante de la información proporcione el medio magnético o el mecanismo necesario para reproducir la información debe ser entregada sin costo a éste. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de gratuidad que debe imperar en el derecho de acceso a la información.

8. En función de lo anterior, las cuotas de recuperación por acceso a la información pública para el próximo ejercicio fiscal 2023, se proponen en los siguientes términos:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2023	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
COPIA SIMPLE O IMPRESA	\$1.00 (un peso 00/100 M.N) <i>Nota: las primeras 20 hojas sin costo</i>
COPIA CERTIFICADA (por hoja o foja)	\$2.50 (dos pesos 50/100 M.N)
DISCO COMPACTO O DVD (por pieza)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) <i>Nota: si la persona solicitante proporcionó el medio magnético, la información se entregará sin costo.</i>
MENSAJERÍA DENTRO DEL ESTADO	De conformidad con el artículo 6, segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, de requerirse que la información sea entregada en el domicilio del solicitante dentro del Estado de Baja California, la notificación se realizará por conducto de los notificadores del Instituto Electoral.
MENSAJERÍA FUERA DEL ESTADO	De conformidad con el artículo 6 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, cuando se requiera que la información sea entregada fuera del Estado, el solicitante deberá contratar y pagar el servicio de envío a través de una empresa de mensajería. Una vez exhibido el pago por parte del solicitante, se enviará la respuesta de la solicitud de que se trate.




9. Con base en lo anterior, el *Comité de Transparencia* busca establecer mecanismos que faciliten y garanticen un acceso real a la información pública del *Instituto Electoral*. Es importante destacar, que las cuotas previstas tienen por objeto estrictamente generar una recuperación por los materiales empleados en la reproducción de la información que sea solicitada, o bien en la certificación de esta, es decir, la modalidad de reproducción y entrega solicitada por la persona.

10. Del mismo modo, es de señalar que este comité estima la pertinencia de mantener las mismas cuotas de recuperación que se venían contemplando en el ejercicio anterior; ello en aras de contribuir y garantizar el derecho de las personas de acceso a la información que obra en poder de este órgano electoral.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Comité de Transparencia* emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los importes de las cuotas de recuperación por la reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2023, como a continuación se indica:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2023	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
COPIA SIMPLE O IMPRESA	\$1.00 (un peso 00/100 M.N) <i>Nota: las primeras 20 hojas sin costo</i>
COPIA CERTIFICADA (por hoja o foja)	\$2.50 (dos pesos 50/100 M.N)
DISCO COMPACTO O DVD (por pieza)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N) <i>Nota: si la persona solicitante proporcionó el medio magnético, la información se entregará sin costo.</i>
MENSAJERÍA DENTRO DEL ESTADO	De conformidad con el artículo 6, segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, de requerirse que la información sea entregada en el domicilio del solicitante dentro del Estado de



	Baja California, la notificación se realizará por conducto de los notificadores del Instituto Electoral.
MENSAJERÍA FUERA DEL ESTADO	De conformidad con el artículo 6 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, cuando se requiera que la información sea entregada fuera del Estado, el solicitante deberá contratar y pagar el servicio de envío a través de una empresa de mensajería. Una vez exhibido el pago por parte del solicitante, se enviará la respuesta de la solicitud de que se trate.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2023 y tendrá vigencia únicamente durante ese año.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del *Comité de Transparencia* para que realice las gestiones necesarias para difundir en el portal de internet institucional las cuotas de recuperación determinadas, así como su respectiva comunicación a los enlaces de transparencia de las distintas áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo previsto en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, por votación unánime de sus integrantes, Mtra. Alondra Ivette Agraz Nungaray, Licenciado Nayar López Silva y Licenciado Mario Eduardo Malo Payán, presidente.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA



CONSUELO PACHECO RÍOS
SECRETARÍA TÉCNICA

